

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2019-9785 *Extracto de la Orden EPS/11/2019, de 30 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria de una beca de formación práctica para un Titulado Universitario o una Titulada Universitaria en Grado en Relaciones Laborales en el ámbito de la Dirección General de Trabajo.*

BDNS (Identif.): 480107.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Personas beneficiarias:

1. Podrán ser personas beneficiarias de la beca prevista en la presente Orden aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser una persona española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Estar en posesión del título de Grado en Relaciones Laborales y que no hayan transcurrido más de 4 años desde la expedición del título o en su caso desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.
- c) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante 2 o más años.
- e) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualquier Administración o entre público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Objeto:

1. Tiene por objeto aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca de formación y colaboración con la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, destinada a Titulados Universitarios y Tituladas Universitarias en Grado en Relaciones Laborales para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actividad gestionados por dicha Dirección General.

Tercero. Bases reguladoras:

1. Orden HAC/53/2016, de 2 de noviembre de 2016 (B.O.C. nº 217, de 11 de noviembre de 2016), por la que se establecen las Bases reguladoras de las becas de formación práctica en el ámbito de la Dirección General de Trabajo.

Cuarto. Duración:

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario o becaria, que será determinado por la Dirección General de Trabajo, nunca antes del 1 de enero de 2020 y finalizará el 31 de diciembre de 2020.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 217

2. A la vista del informe del tutor o tutora, la Dirección General de Trabajo podrá proponer la prórroga de la beca, excepcionalmente, por un período de 12 meses, a la persona titular de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, quien podrá acordarla, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria.

Quinto. Plazo de presentación:

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Otros datos:

1. El importe de la beca será de 800 euros brutos mensuales, al que se aplicarán las retenciones fiscales que correspondan, así como las correspondientes al abono de las cuotas por contingencias comunes que sean con cargo al beneficiario del disfrute de la beca. En el caso de que no se complete un mes, se percibirá el importe proporcional al tiempo de disfrute de la beca.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición, relativo al título exigido para optar a la beca.

b) "Currículum vitae" de la persona solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen y fotocopia compulsada de los certificados o diplomas acreditativos de los méritos alegados. Únicamente serán valorados aquellos méritos que aparezcan acreditados documentalente.

c) Declaración responsable de renuncia a otras becas en el caso de ser seleccionado/a, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario, según Anexo II.

d) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el apartado 2 de artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, según Anexo II.

3. La valoración de los méritos y selección del becario o becaria se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, en dos fases:

— Primera fase, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Expediente académico: 0,30 puntos por cada matrícula de honor obtenida en la carrera; 0,20 puntos por cada sobresaliente y 0,10 puntos por cada notable, hasta un máximo de 4 puntos.

b) Cursos: Por haber superado cursos de informática o de formación, capacitación o especialización, organizados por instituciones u organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre relacionado preferentemente con el área de actuación del artículo 3 de la presente Orden: 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas, 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 0,30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas hasta un máximo de 3 puntos.

Superarán la primera fase los 5 candidatos y candidatas que hubieran obtenido mayor calificación, a quienes se convocará para la participación en la segunda fase.

— Segunda fase: Consistirá en una entrevista a los candidatos y candidatas preseleccionados, que se dirigirá a verificar la idoneidad de la persona solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo 3 de la presente Orden. La entrevista versará sobre conocimientos en los campos de especialización objeto de la beca (fundamentalmente Derecho del Trabajo, Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y procedimiento laboral), dis-

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 217

ponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de Selección, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica. La puntuación de esta Fase será de dos puntos como máximo.

Si ninguno de los aspirantes alcanza 3 puntos en total, la convocatoria se declarará desierta.

En caso de empate, la concesión de la beca se realizará a favor del candidato o candidata que haya obtenido mayor puntuación en el expediente académico.

4. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de la beca corresponderá a un Comité de Selección, compuesto por la persona titular de la Dirección General de Trabajo o persona en quien delegue, que actuará como presidente o presidenta e integrado además, por dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Trabajo, los cuales actuarán en calidad de vocales y por otro funcionario o funcionaria que intervendrá como secretario o secretaria con voz, pero sin voto. El Comité de Selección, a través del órgano instructor, elevará a la persona titular de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales para su Resolución la correspondiente propuesta de adjudicación de la beca al candidato o candidata que hubiere obtenido mayor puntuación.

5. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario o becaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo asimilado como trabajador o trabajadora por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General, de acuerdo con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 30 de octubre de 2019.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2019/9785